

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ACUERDO 019/SO/26-04/2006**

En Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2006 en las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno del Instituto aprobó, por unanimidad, el proyecto de resolución del Recurso de Revisión RR.013/2006 en los términos propuestos, y que se anexa al presente acuerdo, por el que se ordena al Instituto de Vivienda entregar la información solicitada.

México D.F. a 26 de abril de 2006



Oscar M. Guerra Ford  
Presidente del Instituto

En México, Distrito Federal a veintiséis de abril de dos mil seis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por Rosa María Camacho Meléndez, se procede a dictar la presente resolución:

### RESULTANDO

1. Que el veintisiete de enero de dos mil seis la hoy recurrente solicitó a la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) mediante solicitud con número de registro 013/06, la siguiente información:

Copia certificada del acuerdo INVI EXT 992, de fecha 9 de julio de 2004 mediante el cual se aprueba la propuesta del Programa Dos por Uno. Créditos otorgados por los Fideicomisos de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano y Casa Propia.

2. Que mediante oficio INVI/OIP/043/06 de fecha nueve de febrero de dos mil seis, notificado a la recurrente el día siguiente, la Responsable de la Oficina de Información Pública del INVI informó a la promovente que:

"...con fundamento en los artículos 12, 17, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de fecha 28 de octubre de 2005, y con base en el Artículo Primero, párrafo V, del Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Listado de la Información de Acceso Restringido Correspondiente al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 8 de abril de 2004, su requerimiento de información es rechazada en los términos solicitados, en virtud de que el documento requerido se encuentra clasificado en el listado de documentos de acceso restringido en el citado acuerdo. No obstante, a continuación se le transmite parte del contenido del acuerdo, mismo que corresponde al rubro de información pública, con la finalidad de subsana su petición..."

3. Que mediante escrito de fecha primero de marzo de dos mil seis la recurrente presentó recurso de revisión ante el entonces Consejo de Información Pública del Distrito Federal, impugnando el oficio INVI/OIP/043/06 de fecha nueve de febrero de dos mil seis, mencionado en el numeral anterior, *"mediante el cual me notifican que la información es clasificada, de acceso restringido y únicamente enlistan algunos de los puntos del acuerdo mencionado"*.

4. Que mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil seis y de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de referencia. Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó solicitar a la autoridad responsable el informe previsto en el mismo precepto citado.

*J. Camacho*  
*09/04/06*  
*GA*

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente, mediante correo electrónico de fecha tres de febrero de dos mil seis.

4. Que el siete de marzo de dos mil seis, mediante oficio ST/DJ/069/2006 del dos de marzo del mismo año, se notificó a la Responsable de la Oficina de Información Pública del INVI el acuerdo de admisión que recayó al recurso de revisión interpuesto por la recurrente, a efecto de que rindieran el informe de ley de conformidad con lo previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.

5. Con fecha trece de marzo de dos mil seis, el entonces Consejo recibió el oficio INVI/OIP/104/06 de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del INVI, por el cual rindió el informe de ley requerido mediante oficio ST/DJ/069/2005 y al que acompañó cinco fojas como anexo.

6. Que de lo anterior dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil seis, en el que ordenó dar vista a la recurrente para que en el término de cinco días hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia. Dicha vista fue realizada mediante oficio ST/DJ/079/2006 de fecha catorce de marzo de dos mil seis, el cual fue notificado a la recurrente, mediante correo electrónico el quince de marzo de dos mil seis.

7. El veintitrés de marzo de dos mil seis se recibió el oficio INVI/OIP/126/06 de fecha veinte de marzo de dos mil seis, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del INVI, por el cual envió la información solicitada por la hoy recurrente y solicitó al entonces Consejo que se le entregara, en virtud de que la promovente "...no se ha presentado y tampoco se pudo notificar en su domicilio..."

8. Mediante acuerdo del veinticuatro de marzo de dos mil seis el Secretario Técnico del Consejo acordó el oficio mencionado en el párrafo anterior y determinó la imposibilidad de acordar de conformidad la solicitud de la autoridad responsable.

9. El veintiocho de marzo de dos mil seis se notificó a la Responsable de la Oficina de Información Pública del INVI el oficio ST/DJ/094/2006 de fecha veinticuatro de marzo del presente año, por el cual se le comunicó la imposibilidad de acceder a su solicitud referida en el numeral 7 de este apartado y se puso a su disposición en las oficinas de este Instituto la documentación remitida a través del oficio INVI/OIP/126/06 de fecha veinte de marzo de dos mil seis, a efecto de que procediera a efectuar la notificación a la hoy recurrente.

10. El veintisiete de marzo de dos mil seis y toda vez que la recurrente no desahogó la vista que se le mandó dar mediante oficio ST/DJ/079/2006, el Secretario Técnico del Consejo acordó continuar con el procedimiento.

11. El treinta de marzo de dos mil seis se recibió el oficio INVI/OIP/147/06 de fecha veintinueve de marzo del mismo año, por el cual la Responsable de la Oficina de Información Pública del INVI solicitó la devolución de las copias certificadas enviadas al entonces Consejo mediante diverso INVI/OIP/0126/06.

12. El treinta de marzo de dos mil seis se presentó en las instalaciones del Instituto la Responsable de la Oficina de Información Pública del INVI a efecto de darse por notificada del acuerdo dictado el veinticuatro de marzo de dos mil seis y recoger la documentación enviada al entonces Consejo mediante oficio INVI/OIP/0126/06.

13. Con fecha treinta de marzo de dos mil seis, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procedió a designar a los Cinco Comisionados Ciudadanos, así como al Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, quienes rindieron la protesta de Ley y tomaron posesión de su cargo, quedando extinto el Consejo de Información Pública del Distrito Federal e iniciando sus funciones el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

14. Con fecha diecinueve de abril del dos mil seis, el Director Jurídico en ausencia del Secretario Técnico sometió a la consideración del Comisionado Presidente el proyecto de resolución, quien en la sesión celebrada el día veintiséis de abril de dos mil seis, lo puso a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior del Consejo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 57, 61, 62, 63 fracciones II y XXI, 67, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como las reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres y el veintiocho de octubre de dos mil cinco; 2, 3, 5 fracciones I, II, III, IV y V; 6, 7, 9 fracción VIII, XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del Reglamento Interior del Consejo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.

**SEGUNDO.** El presente asunto consiste en determinar si el Ente Público responsable violó en perjuicio de la recurrente el derecho de acceso a la información pública, debido a que no contestó de manera debidamente fundada y motivada su solicitud de información de fecha veintisiete de enero de dos mil seis, negándole información pública, así como al no haberle notificado oportunamente la entrega de la misma.

**TERCERO.** Durante el procedimiento la parte recurrente aportó el siguiente documento:  
a) Copia simple del oficio INVI/OIP/043/06 de fecha nueve de febrero de dos mil seis por el cual se dio contestación a su solicitud de información de fecha veintisiete de enero del mismo año.

Por su parte, la autoridad recurrida aportó las siguientes documentales:

a) Copia simple de los acuerdos INVI29ORD1314A, INVI29ORD1314B, INVI29ORD1314C de fecha veinticuatro de febrero de dos mil seis, así como del acuerdo INVI25EXT992 del nueve de julio de dos mil cuatro, todos ellos emitidos por el Consejo Directivo del INVI, b) Copia simple del oficio INVI/OIP/0117/06 de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del INVI y dirigido a la hoy recurrente por el cual se le cita el veinticuatro de marzo del mismo año para que recogiera la información solicitada por ésta.

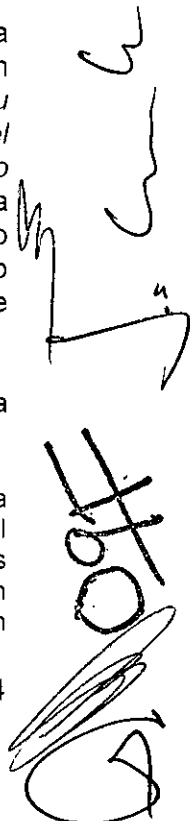
Las anteriores documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza y al no haber sido objetadas por ninguna de las partes, hacen prueba plena de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**CUARTO.** Del análisis de las constancias que obran en el expediente se desprende que la información solicitada por la recurrente es pública, ya que no se ubica en ninguna de las hipótesis de información de acceso restringido que contemplan los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, resulta indebidamente fundado el oficio INVI/OIP/043/06 de fecha nueve de febrero de dos mil seis suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del INVI y dirigido a la hoy recurrente, por el cual se le informa que *"...su requerimiento de información es rechazada en los términos solicitados, en virtud de que el documento requerido se encuentra clasificado en el listado de documentos de acceso restringido en el citado acuerdo..."*, ya que dicho acuerdo (Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Listado de la Información de Acceso Restringido Correspondiente al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil cuatro), no puede prevalecer sobre las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De hecho, la propia autoridad responsable, en el informe rendido a este ente autónomo a través del oficio INVI/OIP/104/06 del trece de marzo de dos mil seis, reconoció que:

"Lamentablemente, el fundamento jurídico para negar esta información -la requerida por la hoy recurrente- no fue el adecuado, ya que desde la Oficina de Información Pública del INVI se argumentó que dicha información era de carácter restringido, cuando en realidad no es así, ya que si bien es cierto que los Acuerdos no pueden ser entregados cuando contienen datos personales o cuando son parte de un proceso judicial expreso, la realidad es que en este caso, el Acuerdo no reviste esa característica".

Handwritten signature and stamp on the right margin. The stamp is a circular official seal with illegible text inside. The signature is written in black ink over the stamp.

Asimismo, en el mismo oficio en cita, la autoridad recurrida mostró su disposición a entregar la información solicitada por la promovente, lo cual ratificó en su oficio INVI/OIP/126/06 del veinte de marzo del año en curso, por el cual solicitó del entonces Consejo se le auxiliara para entregar a la recurrente dicha información, en virtud de que la misma "no se ha presentado y tampoco se pudo notificar en su domicilio..."

No obstante lo anterior, hasta la fecha el INVI no ha acreditado ante este Instituto que haya entregado la información solicitada por la recurrente, por lo que es procedente revocar el oficio INVI/OIP/043/06 de fecha nueve de febrero de dos mil seis y ordenar al ente público responsable entregar la documentación solicitada por la hoy recurrente a través del medio que la misma haya señalado para recibir notificaciones y observando, en su caso, las reglas que prevén los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, como lo dispone el artículo 7 de este último ordenamiento.

**QUINTO.** Ha quedado acreditado que la Oficina de Información Pública del INVI actuó de manera irregular al no contestar de manera adecuada a la promovente a través del oficio INVI/OIP/043/06 del nueve de febrero del presente año, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 75 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno de este Instituto REVOCA el oficio INVI/OIP/043/06 de fecha nueve de febrero de dos mil seis, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y ordena a la autoridad responsable entregar copia certificada del "acuerdo INVI EXT 992" del nueve de julio de dos mil cuatro, mediante el cual se aprueba la propuesta del Programa Dos por Uno. Créditos otorgados por los Fideicomisos de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano y Casa Propia.

**SEGUNDO.** Una vez cumplido con lo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Oficina de Información Pública del INVI, deberá informar por escrito a este Instituto acerca del cumplimiento dado al resolutivo Primero en el término de diez días contados a partir del día siguiente al en que se notifique la presente resolución, acompañando copia de la información que se le proporcione al recurrente, así como de

las respectivas constancias de notificación, apercibida de que en caso de no dar cumplimiento en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**TERCERO.** Como quedó referido en el considerando QUINTO de la presente resolución, respecto de la irregularidad en la respuesta de la autoridad responsable a la hoy recurrente, contenida en el oficio INVI/OIP/043/06 de fecha 9 de febrero de dos mil seis y con fundamento en el artículo 71, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dese vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [transparenciadf@consi.org.mx](mailto:transparenciadf@consi.org.mx) para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución, el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Instituto para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se le informa a la recurrente que puede acudir ante la autoridad jurisdiccional federal competente en defensa de sus derechos.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Salvador Guerrero Chiprés, Areli Cano Guadiana y Bernardo Agustín Millán Gómez en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil seis, ante el Director Jurídico José Angel Oyarvide Polo, en ausencia del Secretario Técnico, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, ordenando su notificación a la recurrente y por oficio a la autoridad responsable. Asimismo, hágase del conocimiento del Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

